

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016.

RESOLUCIÓN No. 0118-HCU-16-06-2016:

Sin observaciones, se aprueba el acta de sesión.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0119-HCU-16-06-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el numeral 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar y ratificar las Reformas al Presupuesto Institucional 2016, numeradas de la No. 23 a la No. 33, de conformidad con el informe contenido en oficio No. 0424-DF-UNACH-2016 de la Dirección Financiera.

2.2. PLAN DE CAPACITACIÓN PERSONAL UNACH 2016:

RESOLUCIÓN No. 0120-HCU-16-06-2016:

En conocimiento de los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado Administrativo, como del Consejo General Académico, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNACH 2016.

2.3. USO DEL TEATRO INSTITUCIONAL POR LA UNIDAD EDUCATIVA "JUAN DE VELASCO":

RESOLUCIÓN No. 0121-HCU-16-06-2016:

El H. Consejo Universitario dispone que el pedido de la Unidad Educativa "Juan de Velasco", para uso del teatro institucional, sea tratado en una próxima sesión, para la cual se cuente ya, con la revisión del Reglamento de Uso de Escenarios Institucionales que se halla en trámite.

2.4. SOLICITUD DEL Ms. PABLO FIERRO LÓPEZ, DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0122-HCU-16-06-2016:

Habiéndose procedido al estudio de la solicitud y documentos propuestos, se determina que el docente interesado no ha presentado la totalidad de requisitos establecidos para el trámite de licencia con remuneración para cursar estudios de postgrado, así como tampoco, en su pedido, establece de manera clara, el período de licencia que plantea. En esa virtud, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve determinar que el Ms. Pablo Enrique Fierro López, haga uso de la licencia que le ha sido a la fecha otorgada por el Rectorado Institucional; y que, luego proceda a reformar su petición y completar los requisitos exigidos.

2.5. COBRO DE MATRÍCULAS EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE PROGRAMAS DE POSTGRADO:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0123-HCU-16-06-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y aprobar el cobro de matrículas propuesto en la Unidad de Titulación Especial de Postgrado, conforme al detalle siguiente:

HASTA 15-12-2009:

ESPECIALISTA	\$ 120 USD.
MAESTRÍA	" 140 "

A PARTIR DEL 16-12-2009

DIPLOMADO	\$ 250 USD.
ESPECIALISTA	" 300 "
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	" 350 "
MAESTRÍA OTRAS ESPEC.	" 500 "

Responsabilizar de la aplicación y ejecución, a las instancias de Postgrado, respectivas.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. CONOCIMIENTO DEL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS FINALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL PERÍODO 2016 – 2018, DE:

- **REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.**
- **REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, GRADUADOS; Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES A LOS H. CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; CIENCIAS DE LA SALUD; E, INGENIERÍA.**

RESOLUCIÓN No. 0124-HCU-16-06-2016:

Considerándose:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...).

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)".

Que, el artículo 18 de la LOES, determina: "(...) la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y a los estatutos de cada institución (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 45 de la LOES, señala: "(...) El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores (...). Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos (...)"

Que, el artículo 46 de la LOES, establece: "(...) Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)"

Que, el artículo 243 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina los deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, así: "(...) b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos; c) Vigilar la correcta realización de las elecciones de Autoridades Universitarias y de Cogobierno (...)"

Que, mediante Resoluciones No. 0100-HCU-27-04-2016 y No. 0101-HCU-10-05-2016, el H. Consejo Universitario procedió a la reestructuración de la Comisión de Elecciones y de conformidad con la Ley de Educación Superior, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, Estatuto Institucional y Reglamento de Elecciones, realizó la convocatoria a elecciones y estableció el cronograma electoral respectivo para la designación de Representantes de Estudiantes, Graduados y de Servidores y Trabajadores al Cogobierno Institucional para el período 2016-2018, evento que se realizó el 09 de junio de 2016.

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto de la UNACH, es responsabilidad del H. Consejo Universitario: "Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad". (...)

Que, el artículo 29 del Reglamento de Elecciones, determina: "(...) Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Comisión de Elecciones una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, contando con la presencia de los Delegados de las Candidaturas, los Veedores, Observadores autorizados y de un Notario Público, procederá al escrutinio definitivo y elaborará el acta final del resultado de la votación, con la cual notificará a los jefes de campaña o directores de movimientos o grupos acreditados ante la Comisión de Elecciones. De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado".

Que, lo señalado en el inciso anterior, la Comisión de Elecciones dio fiel cumplimiento, habiéndose elaborado y emitido los documentos que evidencian lo procedido, documentos que contienen las firmas de sus Miembros como de los Jefes de Campaña y de los Observadores invitados al evento, además del Notario Público Quinto del Cantón Riobamba quien da fe de todo lo actuado. Y que, la notificación de los resultados se realizó de forma inmediata a los Jefes de Campaña de los Movimientos Alianza Universitaria, Alianza Universitaria Estudiantil, como Revolución, el día jueves 09 de junio de 2016, conforme se verifica de los documentos correspondientes.

Que, el Reglamento de Elecciones pertinente, en el artículo 31, señala: "(...) Plazo y trámite para la impugnación de resultados.- Se establece el plazo máximo de 24 horas subsiguientes a la hora de notificación con los resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno. No será objeto de impugnación de los resultados, asuntos que debieron ser resueltos en las fases determinadas en el presente reglamento. La Comisión de Elecciones una vez conocida la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

impugnación emitirá su resolución dentro del término de un día subsiguiente; y, la resolución que adopte al respecto, será inapelable”.

Que, cumplido el plazo de 24 horas subsiguientes, señalado en el artículo 31 del Reglamento de Elecciones, no fue presentada impugnación alguna.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Elecciones, dice: “(...) Posesión de los triunfadores.- Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados, (...) se procederá a la posesión de los triunfadores en las fechas establecidas en el cronograma electoral (...)”.

Que, la Resolución No. 0096-CE-14-06-2016, de la Comisión de Elecciones, en la parte pertinente, dice: “(...) La Comisión de Elecciones con sujeción a las atribuciones señaladas en el artículo 243 del Estatuto y artículo 6 del Reglamento de Elecciones pertinente, resuelve emitir y presentar al H. Consejo Universitario el documento denominado “Acta de Proclamación de Resultados Definitivos Finales para la designación de los Representantes al Cogobierno Institucional indicados período 2016-2018”. El documento en mención, constituye el informe final; con lo cual, se declara concluido y clausurado el proceso electoral en cuestión (...)”.

Que, en virtud de todo lo señalado, la Comisión de Elecciones ha proclamado los resultados de la votación del proceso de elecciones realizado el 09 de junio de 2016, conforme lo registra el Acta respectiva.

RESOLUCIÓN:

En consecuencia, con fundamento en los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios que se expresan; con sujeción al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República que dice: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”, (las cursivas, nos pertenecen). El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones estipuladas en el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime, resuelve:

1. Acoger y aprobar la información contenida en la Resolución No. 0096-CE-14-06-2016 y el “Acta de Proclamación de Resultados Definitivos Finales para la designación de los Representantes al Cogobierno Institucional período 2016-2018” del proceso electoral realizado el 09 de junio de 2016, emitidas por la Comisión de Elecciones.
2. Con sustento en el acta indicada en el numeral anterior y demás documentos de los resultados finales de la votación, que evidencian el cumplimiento de lo establecido por el artículo 46, de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como de los artículos 29, 31, 33 y 35 del Reglamento de Elecciones, declarar, de manera legal, pública y oficial, triunfadores y en consecuencia elegidos, a los señores:

AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO:

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Dayana Maite Palacios Sotomayor	Principal.
Adán Israel Chacater Llugcha	Alternó.

REPRESENTANTES DE GRADUADOS:

Linda Azucena Del Pino Acevedo	Principal.
Franklin Vicente Ramos Flor	Alternó.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Mateo Fabián Ortiz Mancero	Principal
Lizeth Fernanda Silva Godoy	Alternó

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

REPRESENTANTES DE GRADUADOS:

Alexandra Carolina Terán Jácome	Principal
Paúl Ramiro Daquilema Guaila	Alternó

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:

Catalina Alejandra Campos Tapia	Principal
César Danilo Chapalbay Bravo	Alternó

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Andrea Stephanía Lema Anchundia	Principal
Joel Alejandro Olivo Ortiz	Alternó

REPRESENTANTES DE GRADUADOS:

Paola Fernanda Guijarro Vinueza	Principal
Jorge Santiago Vallejo Lara	Alternó

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:

Consuelo del Rocío Vallejo Sánchez	Principal
Alex Santiago Salas Ortiz	Alternó

AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

David Fernando Rosero Miranda	Principal
Evelyn Verónica Silva Colcha	Alternó

REPRESENTANTES DE GRADUADOS:

Pedro Javier Cazorla Villagrán	Principal
Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua	Alternó

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:

Eliana del Consuelo De la Torre Núñez	Principal
Danny Daniel Muñoz Santillán	Alternó

AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Ronny Stalin Guevara Cruz	Principal
Ana Paulina Ramos Bonifaz	Alternó

REPRESENTANTES DE GRADUADOS:

Iván Patricio Usiña Pino	Principal
Verónica Paola Basantes León	Alternó

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:

Lorena Ximena Ortega Garzón	Principal
Segundo Manuel Quishpi Palta	Alternó

3. Ratificar que en aplicación del cronograma electoral aprobado y dispuesto, se proceda con la posesión de los Representantes al Cogobierno que han sido elegidos, en cumplimiento de la decisión soberana y democrática de estudiantes; graduados; servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, expresada en las urnas. Laudo y resolución que debe ser acatada y respetada, en forma ineludible y obligatoria.
4. Expresar la felicitación y reconocimiento del Organismo Colegiado Académico Superior de la UNACH a los Miembros de la Comisión de Elecciones, de las Juntas Electorales, Observadores Acreditados, Delegados de las Candidaturas participantes, Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, quienes con sus acciones cívicas y con auténtico espíritu universitario, contribuyeron y coadyuvaron a garantizar, la transparencia, legalidad y normalidad, con que se realizó el evento electoral dispuesto. Consignar, por todo ello, el agradecimiento debido.

5. Disponer a las Autoridades y demás Instancias de la UNACH, la oportuna y cabal ejecución de la presente resolución.

3.2. REFORMAS AL CALENDARIO ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0125-HCU-16-06-2016:

En virtud del informe presentado por el Vicerrectorado Académico y contenido en oficio No. 0708-V-Académico-UNACH-2016, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar las Reformas propuestas al Calendario Académico Institucional para el ciclo abril – agosto 2016 y disponer su aplicación.

3.3. ACCIONES DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE VINCULACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0126-HCU-16-06-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 2 del artículo 11 del ejercicio de los derechos, señala que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional.

Así mismo que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior, dice: “(...) Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada con forme a la normativa interna de la respectiva IES (...)”.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0111-HCU-19-05-2016, dispuso “(...) En lo relacionado al proyecto propuesto por la Dirección de Vinculación para la implementación de “ACCIONES DE TRANSICIÓN” para el cumplimiento del requisito de Vinculación con la Sociedad, se designa la Comisión integrada por los señores: Ms. Lexinton Cepeda A., VICERRECTOR DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN-Preside; Dr. Vinicio Moreno R., DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD; Dr. Vinicio Mejía Ch., DECANO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; Ms. Carlos Loza C., DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; Ing. Rodrigo A. Briones, DECANO DE INGENIERÍA; y, Ms. Graciela Rivera H., DIRECTORA DE VINCULACIÓN, para que de forma inmediata proceda a la revisión del documento propuesto, de tal manera que pueda determinarse su pertinencia y ejecución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, la indicada Comisión mediante oficio No. 160-DVCS-UNACH-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, emite su informe.

En virtud de lo expresado y la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario de conformidad con el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar en todas sus partes el informe emitido, determinando que bajo la responsabilidad de los Señores Decanos y Subdecanas como de la Dirección de Vinculación, sea debidamente divulgado y difundido en las diferentes unidades académicas institucionales; disponer se presente el formato resumido para el informe respectivo; y, que su vigencia será hasta agosto de 2016.

3.4. NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0127-HCU-16-06-2016:

En virtud del informe emitido por la Comisión Jurídica, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, que dice: "(...) Deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario: 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la institución, mediante informe de la Comisión Jurídica (...)". Resuelve, aprobar en segundo debate la "Normativa del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional de Chimborazo".

1.2. REDISEÑOS CURRICULARES CARRERAS DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0128-HCU-16-06-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve acoger los informes emitidos por el Consejo General Académico, mediante Resoluciones No. 0036-CGA-03-06-2016 y No. 0037-CGA-03-06-2016, en consecuencia aprobar los Rediseños Curriculares de las siguientes Carreras:

- Enfermería;
- Ingeniería en Sistemas y Computación;
- Ingeniería Ambiental;
- Ingeniería Industrial;
- Ingeniería Civil;
- Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera;
- Ingeniería Agroindustrial; e,
- Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

Por consiguiente, se autoriza el trámite legal pertinente, conforme a la normativa que regula el rediseño curricular de carreras.

1.3. MATRÍCULA SRTA. ÉRIKA LIZBETH GUIJARRO OROZCO, CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0129-HCU-16-06-2016:

Considerándose:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, respecto del ejercicio de los derechos, señala que "(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)". Como, el numeral 4 del mismo artículo, consagra que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el numeral 3 del artículo 11, de la Constitución de la República establece, "(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11, numeral 6, determina: "(...) Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía". El numeral 8, dice: "(...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". El numeral 9, consagra: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional.

Así mismo que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

Que, el informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario dice: "(...) CONCLUSIONES, por lo antes expuesto, y en consideración de la situación personal-familiar de la estudiante, así como el hecho de encontrarse en el octavo semestre de Educación Parvularia e Inicial y no existir, además la posibilidad de continuar sus estudios por no contar para este período abril 2016-agosto 2016 con la mencionada carrera, de la manera más comedida y como política de acción afirmativa basada en el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Nacional de Chimborazo (...) Solicitamos se considere el pedido de la señora estudiante (...)".

Por lo expresado, conforme a la normativa enunciada; y, sobre todo, al no existir cohortes subsiguientes de la carrera en mención, modalidad semipresencial en la Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP, situación que afectaría irremediablemente a que la peticionaria pueda concluir con sus estudios universitarios de la carrera indicada. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar la legalización de la matrícula de la Sra. Erika Lizbeth Guíjarro Orozco, al Octavo Semestre de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, modalidad semipresencial en la Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP de la Facultad de Ciencias de la Educación, ciclo octubre 2015 - marzo 2016, autorizándose la legalización de las calificaciones obtenidas, en el Sistema de Control Académico y demás registros pertinentes, por las razones argumentadas.

1.4. SITUACIÓN ACADÉMICA Sr. CARLOS JAVIER ROSERO CUZCO, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

RESOLUCIÓN No. 0130-HCU-16-06-2016:

Considerándose que el informe presentado por la Procuraduría General, en su parte pertinente, señala: "(...) el estudiante accede al cuarto semestre de la Carrera de Odontología de la UNACH, matriculándose en las asignaturas correspondientes al nivel de estudio aprobado, sin que conste ninguna documentación en la carpeta académica del estudiante, donde se pueda verificar la existencia de recurso, reclamo o petición alguna que denote inconformidad o desacuerdo con la homologación realizada por parte de la señora Directora (...) con lo cual se deduce como consecuencia propia del ingreso a la Institución, que el estudiante aceptó de forma libre y voluntaria todo el informe mencionado, incluido las asignaturas convalidadas y de igual forma las asignaturas que no se convalidaron, procediendo a matricularse en cuarto semestre (...) es así que la materia de OCLUSIÓN II, como se desprende del récord académico del señor ex estudiante, la recibe en SEXTO NIVEL en el ciclo académico marzo-agosto 2014 reprobando la misma con un promedio final de 4; en el ciclo académico septiembre 2014-marzo 2015 reprueba nuevamente la asignatura enunciada con un promedio final de 3; y, en el ciclo académico marzo-agosto 2015 vuelve a reprobado la asignatura con tercera matrícula, obteniendo un promedio final de 3, por lo que se verifica el asentimiento del señor estudiante al cursar durante tres ciclos académicos la misma asignatura. En este sentido el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala que no se admitirá por ningún concepto cuarta matrícula en una misma asignatura, por lo que el estudiante al haber agotado sus tres matrículas, legalmente no puede continuar la Carrera de Odontología en la UNACH y peor aún una convalidación extemporánea (...)"

En virtud de lo señalado, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0502-P-2016, respecto de la situación legal académica del Sr. Carlos Javier Rosero Cuzco, estudiante de la Carrera de Odontología.

4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1. COMISIÓN ESPECIAL INSTITUCIONAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0131-HCU-16-06-2016:

La Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina "(...) Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular (...) designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su Delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en la mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación (...)"

En esa virtud, de conformidad a lo estipulado por la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo señalado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar a la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico, integrada por:

- | | |
|----------------------------|--|
| - Dra. Ángela Calderón T., | Vicerrectora Académica,
Delegada del Sr. Rector (Presidente). |
| - Ms. Lexinton Cepeda A., | Vicerrector de Postgrado e Inves. |
| - Dr. Vinicio Moreno R., | Decano Ciencias de la Salud. |
| - Dr. Vinicio Mejía Ch., | Decano Ciencias Políticas y Ad. |

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- | | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| - Ms. Carlos Loza C., | Decano Ciencias de la Educación. |
| - Ing. Rodrigo A. Briones., | Decano Ingeniería. |
| - Dra. Silvia Pacheco L., | Procuradora General. |
| - Ms. Sandra Vargas R., | Directora Financiera. |
| - Ing. Gissela Vinueza C., | Directora Talento Humano. |
| - Ing. Santiago Vega V., | Pres. Asoc. de Profesores. |

Se derogan y declaran insubsistentes, las demás resoluciones inherentes al respecto.

4.2. DESIGNACIÓN COMISIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0132-HCU-16-06-2016:

El H. Consejo Universitario conforme lo establecido por los artículos 18 y 29 del Estatuto en vigencia, resuelve estructurar la Comisión Jurídica Institucional, designándose a sus Miembros, así:

- Dra. Anita Ríos R. Vicerrectora Administrativa (Preside);
- Dra. Silvia Pacheco L. Procuradora General;
- Un representante de la Unidad Requirente.

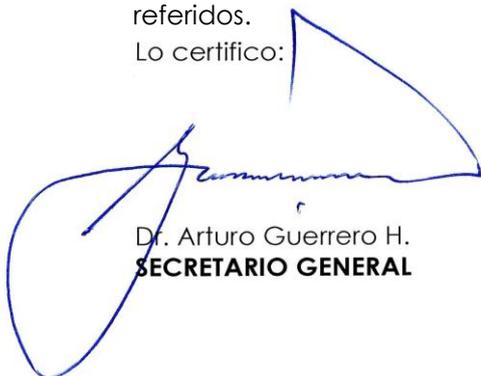
La Comisión Jurídica, en caso de demandarlo, podrá convocar a los Funcionarios cuyo asesoramiento, lo requiera.

4.3. EXCUSA DEL SR. VICERRECTOR DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0133-HCU-16-06-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 232 de la Constitución de la República que señala "(...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios"; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el pedido presentado por el Ms. Lexinton Cepeda Astudillo, quien en virtud de su condición de beneficiario de la ayuda económica otorgada por la institución a los docentes que cursan estudios en la Universidad de San Marcos de Perú, se abstendrá de participar y votar en temas relacionados con los contratos y las ayudas económicas, referidos.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL